



"2024 - Año de defensa de la vida, la libertad y la propiedad"

## PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, sancionan con fuerza de ley,

### VOTO DE LOS ELECTORES ARGENTINOS RESIDENTES EN EL EXTERIOR

#### CAPÍTULO I: DEL OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1º.- Objeto.** La presente ley tiene por objeto regular el voto de los ciudadanos argentinos residentes en el exterior, tanto en la modalidad presencial como por correo postal, en todos los procesos electorales nacionales.

**ARTÍCULO 2º.- Ámbito de aplicación.** La presente ley es de aplicación en todo el territorio nacional argentino, en los consulados y embajadas de la República Argentina en el exterior, y en las sedes alternativas designadas como establecimientos de votación en el exterior por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

**ARTÍCULO 3º.- Definiciones.** A los efectos de la presente ley, se entenderá por:

- a) Elector argentino residente en el exterior: aquel ciudadano que posea la nacionalidad argentina, resida fuera del territorio nacional, y haya asentado su domicilio de residencia en el exterior en su documento de identidad.
- b) Voto presencial: el procedimiento mediante el cual los electores argentinos residentes en el exterior pueden emitir su voto en los procesos electorales nacionales de forma presencial en las representaciones diplomáticas y consulares de la República Argentina en el extranjero, y en las sedes alternativas designadas como establecimientos de votación por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

*"2024 - Año de defensa de la vida, la libertad y la propiedad"*

c) Voto por correo postal: el procedimiento mediante el cual los ciudadanos argentinos residentes en el exterior pueden emitir su voto en los procesos electorales nacionales a través del servicio postal.

## **CAPÍTULO II: DE LOS DERECHOS, REQUISITOS Y OBLIGACIONES DEL ELECTOR**

**ARTÍCULO 4º.- *Derecho al voto.*** Los ciudadanos argentinos con domicilio en el exterior podrán ejercer el derecho a emitir su voto en todos los procesos electorales nacionales bajo las mismas condiciones que los ciudadanos residentes en Argentina. El voto de los electores argentinos residentes en el exterior será de carácter optativo.

Los medios económicos, organizativos y tecnológicos necesarios para el pleno cumplimiento de este derecho serán garantizados por el Poder Ejecutivo Nacional según lo prescripto por la presente ley.

**ARTÍCULO 5º.- *Requisitos.*** Para poder ejercer su derecho al voto en el exterior, los ciudadanos deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Revestir la calidad de elector, según lo establecido por el Código Electoral Nacional -Ley N° 19.945- y sus modificatorias;
- b) Tener asentado el domicilio en su documento de identidad en el territorio de la jurisdicción diplomática o consular correspondiente, a excepción de los funcionarios del Servicio Exterior de la Nación, según lo previsto en el Capítulo IV de la presente ley.
- c) Estar incluido en el Registro de Electores Residentes en el Exterior o en el Registro Especial del Servicio Exterior de la Nación, a cargo de la Cámara Nacional Electoral;
- d) No encontrarse dentro de las inhabilitaciones previstas por el artículo 3º del Código Electoral Nacional -Ley N° 19.945- y sus modificatorias.

**ARTÍCULO 6º.- *Deber de votar.*** Todo ciudadano argentino residente en el exterior tiene el deber de votar en todas las elecciones nacionales, con las excepciones previstas en el artículo 12º del Anexo del Código Electoral Nacional -Ley N° 19.945-.



"2024 - Año de defensa de la vida, la libertad y la propiedad"

**ARTÍCULO 7º.- *Justificación ante la no emisión del voto.*** Los ciudadanos argentinos que residan fuera del país pero que no hubiesen efectuado el cambio de domicilio en el exterior, deberán proceder a la justificación de la no emisión del sufragio según la legislación aplicable en la República Argentina, con la única excepción de los ciudadanos inscriptos en el Registro Electoral Especial del Servicio Exterior de la Nación.

### **CAPÍTULO III: DEL REGISTRO DE ELECTORES ARGENTINOS RESIDENTES EN EL EXTERIOR**

**ARTÍCULO 8º.- *Creación.*** Créase el Registro de Electores Argentinos Residentes en el Exterior, que tendrá carácter permanente y estará a cargo de la Cámara Nacional Electoral.

**ARTÍCULO 9º.- *Conformación del Registro de Electores Argentinos Residentes en el Exterior.*** Los electores de nacionalidad argentina que cumplan con los requisitos previstos en el artículo 7º de la presente ley, serán incorporados al Registro de Electores Argentinos Residentes en el Exterior desde el momento en el que se asienta el cambio del domicilio fuera del territorio nacional en el documento de identidad.

**ARTÍCULO 10º.- *Confeción.*** El Registro de Electores Argentinos Residentes en el Exterior será confeccionado por la Cámara Nacional Electoral con la información sobre cambios de domicilio brindada por el Registro Nacional de las Personas o por las representaciones diplomáticas o consulares de la República Argentina en el extranjero.

La Cámara Nacional Electoral confeccionará un listado ordenado y clasificado de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) Por país de residencia;
- b) Por jurisdicción diplomática o consular;
- b) Por orden alfabético.



*"2024 - Año de defensa de la vida, la libertad y la propiedad"*

**ARTÍCULO 11º.- *Cambio de domicilio y plazos del trámite.*** Para ser incluidos en el Registro de Electores Argentinos Residentes en el Exterior los ciudadanos deberán tramitar el cambio de domicilio de forma presencial ante las representaciones diplomáticas o consulares correspondientes al domicilio de su residencia en el exterior. También lo podrán hacer de forma remota ante la Cámara Nacional Electoral mediante documentación apostillada que acredite dicha residencia. El costo del trámite de cambio de domicilio deberá ser el mismo que cobra el Registro Nacional de las Personas para los ciudadanos residentes en Argentina.

La constancia de inicio del trámite emitida por las representaciones diplomáticas o consulares deberá contener la fecha de inicio del mismo y un plazo de entrega del documento de identidad inferior a CUARENTA (40) días corridos desde la fecha de la solicitud.

Toda demora que impida al ciudadano cumplir con los requisitos legales y ejercer su derecho al sufragio hará pasibles a los titulares de los organismos responsables de una pena de SEIS (6) meses a TRES (3) años de prisión, correspondiente a la retención indebida del documento de identidad, según lo establecido por el artículo 137º del Código Electoral Nacional -Ley N° 19.945-.

**ARTÍCULO 12º.- *Actualizaciones del Registro.*** Las representaciones diplomáticas y consulares de la República Argentina en el exterior deben comunicar a la Cámara Nacional Electoral las modificaciones relativas a inscripciones, enrolamientos a partir de los 14 años, exclusiones, fallecimientos, cambios de domicilio y toda otra información pertinente al ejercicio del derecho al voto; lo cual deberá ser efectuado mediante vía electrónica segura o por notificación electrónica oficial dentro de los QUINCE (15) días hábiles de producidos los cambios.

**ARTÍCULO 13º.- *Divulgación del Registro.***

a) Se establece como deber de la Cámara Nacional Electoral y de las representaciones diplomáticas o consulares de la República Argentina en el exterior, publicar en sus

*"2024 - Año de defensa de la vida, la libertad y la propiedad"*

respectivas plataformas en línea el padrón provisional de inscriptos en el Registro de Electores Argentinos Residentes en el Exterior, con una anticipación mínima de CIENTO CINCUENTA (150) días consecutivos y hasta NOVENTA (90) días consecutivos antes de la fecha de las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias (PASO). Esta publicación tiene como objetivo permitir a los ciudadanos verificar su inclusión correcta y notificar cualquier error u omisión que detecten.

b) La divulgación digital del padrón provisional del Registro de Electores Argentinos Residentes en el Exterior deberá ser notificada de manera rápida y verificable, ya sea por medios digitales o postales, por parte de las representaciones diplomáticas o consulares a los ciudadanos residentes en su distrito. Además, a partir de este momento, se requerirá que dichas representaciones exhiban de manera permanente el padrón en sus instalaciones hasta el mismo día de la celebración de las elecciones nacionales inclusive, facilitando así la consulta presencial.

c) La Cámara Nacional Electoral tiene la obligación de comunicar de manera veraz a las representaciones diplomáticas y consulares, con al menos CIENTO CINCUENTA (150) días de antelación, el listado completo de los electores excluidos, detallando claramente el motivo de su exclusión.

**ARTÍCULO 14º.- *Rectificación del Registro.*** Los electores que identifiquen errores u omisiones en el padrón provisional tendrán derecho a solicitar su corrección. Para ello, podrán hacerlo de las siguientes maneras:

a) Utilizando un canal digital que será habilitado específicamente por la Cámara Nacional Electoral. Este canal estará accesible a través de un enlace directo en la misma página de publicación del Registro de Electores Argentinos Residentes en el Exterior.

b) Presentando un reclamo de forma presencial o por correo electrónico ante la representación diplomática o consular de su lugar de residencia. En este caso, una vez recibido el reclamo, dichas representaciones tendrán un plazo máximo de 48 horas para informar directamente a la Cámara Nacional Electoral, con copia del mensaje al



*"2024 - Año de defensa de la vida, la libertad y la propiedad"*

Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, y enviar un acuse de recibo del reclamo al ciudadano reclamante, dentro de un plazo máximo de VEINTICUATRO (24) horas desde su recepción en la representación diplomática o consular.

**ARTÍCULO 15º.- *Información al elector.*** La Cámara Nacional Electoral será la encargada de establecer la modalidad en que los titulares de las diferentes representaciones diplomáticas o consulares de la República Argentina en el exterior, comunicarán toda información pertinente respecto a la inclusión en el Registro de los ciudadanos argentinos que deseen inscribirse.

**ARTÍCULO 16º.- *Padrones Electorales Definitivos.*** A efectos de los comicios, se utilizará como padrón electoral el Registro de Electores Argentinos Residentes en el Exterior, el que deberá ser confeccionado y publicado por la Cámara Nacional Electoral.

Dicho padrón deberá contener las novedades registradas hasta CIENTO CINCUENTA (150) días corridos antes de la celebración de las elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias (PASO), y las correcciones de las observaciones sobre errores o anomalías en el padrón hasta NOVENTA (90) días corridos antes de las mismas elecciones.

El padrón deberá incluir el distrito de votación de cada elector y un espacio para su firma luego de la emisión del sufragio.

**ARTÍCULO 17º. - *Divulgación de los Padrones Definitivos.***

a) La redacción del padrón definitivo de electores residentes en el exterior será responsabilidad exclusiva de la Cámara Nacional Electoral, la cual estará a cargo de su elaboración y enviará copias a todas las representaciones diplomáticas o consulares de la República Argentina en el exterior, con una antelación mínima de SESENTA (60) días consecutivos antes de la fecha de las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias (PASO). Además, se requerirá que dichas representaciones impriman una



*"2024 - Año de defensa de la vida, la libertad y la propiedad"*

copia del padrón y lo exhiban en lugares visibles de sus sedes para la consulta presencial de los interesados desde CINCUENTA (50) días consecutivos antes de las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias (PASO), hasta las 18 hs del día de la votación.

b) Al mismo tiempo que se envíen a las sedes diplomáticas y consulares, la Cámara Nacional Electoral publicará los padrones electorales definitivos en el sitio web oficial de la Justicia Electoral Nacional, bajo la sección designada como "Ciudadanos Argentinos residentes en el exterior", y permanecerán accesibles en dicha página web desde CINCUENTA (50) días corridos antes de las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias, hasta las 18 hs del día del comicio.

**ARTÍCULO 18º.- *Distrito de votación y candidaturas.*** Los electores que están incluidos en el Registro de Electores Argentinos Residentes en el Exterior votarán por las candidaturas correspondientes al último domicilio comprobable que tuvieron en la República Argentina. En el caso de que éste no pudiera acreditarse, se tomará como último domicilio su lugar de nacimiento dentro del país. Ante el caso de que éste tampoco pudiera constatarse, se tomará el último domicilio de alguno de sus padres, o en su defecto, el domicilio del nacimiento de los mismos, el que quedará a elección del propio elector.

#### **CAPÍTULO IV - DEL REGISTRO ELECTORAL ESPECIAL DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN**

**ARTÍCULO 19º.- *Registro Electoral Especial de los Miembros del Servicio Exterior de la Nación.*** Se establece la creación del Registro Electoral Especial de los Miembros del Servicio Exterior de la Nación, el cual será complementario al Registro de Electores Argentinos Residentes en el Exterior. Este registro será permanente y estará bajo la responsabilidad de la Cámara Nacional Electoral.

**ARTÍCULO 20º.- *Inclusión de Funcionarios.*** Los funcionarios del Servicio Exterior de la Nación que estén desempeñando funciones fuera de la República Argentina al



*"2024 - Año de defensa de la vida, la libertad y la propiedad"*

momento del cierre del padrón definitivo, y que cumplan con los requisitos para ejercer sus derechos políticos según la legislación nacional, serán incorporados al Registro Electoral Especial de los Miembros del Servicio Exterior de la Nación, incluso si no han realizado el cambio de domicilio.

**ARTÍCULO 21º.- *Inclusión de Familiares.*** Los familiares que acompañen a los funcionarios del Servicio Exterior de la Nación en una misión oficial, y que cumplan con los requisitos para ejercer sus derechos políticos según la legislación nacional, también serán incorporados al Registro Electoral Especial del Servicio Exterior de la Nación, aunque no hayan cambiado su domicilio. El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto deberá proporcionar a la Cámara Nacional Electoral toda la información relevante sobre los funcionarios y sus familiares, incluyendo su situación de revista y lugar de residencia en el exterior.

**ARTÍCULO 22º.- *Padrón Complementario.*** Con la información del Registro Electoral Especial de los Miembros del Servicio Exterior de la Nación, se creará un padrón complementario para la primera mesa de cada jurisdicción diplomática o consular. Este padrón incluirá a todos los funcionarios del Servicio Exterior de la Nación que trabajen dentro de la jurisdicción territorial correspondiente, como así también a sus familiares acompañantes.

**ARTÍCULO 23º.- *Distrito Electoral.*** Los electores incluidos en el padrón complementario, elaborado a partir del Registro Especial del Servicio Exterior de la Nación, votarán por las candidaturas del distrito electoral en el que tengan su domicilio en la República Argentina, o en su último domicilio en la República Argentina en caso de haber cambiado su domicilio al exterior.

## **CAPÍTULO V - DE LA CONVOCATORIA Y PUBLICIDAD DEL ACTO ELECTORAL.**

**ARTÍCULO 24º.- *Convocatoria del acto electoral.*** Una vez establecida la fecha de las elecciones nacionales por el decreto de convocatoria, el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto comunicará dicha fecha dentro de las

*"2024 - Año de defensa de la vida, la libertad y la propiedad"*

CUARENTA Y OCHO (48) horas de su publicación en el Boletín Oficial, a las representaciones diplomáticas y consulares de la República Argentina en el exterior a los fines de su difusión.

**ARTÍCULO 25º.- Publicidad del acto electoral.** El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto será el encargado de remitir a las representaciones diplomáticas y consulares de la República Argentina en el exterior todas aquellas piezas de comunicación oficial en sus diferentes formatos, a los fines de publicitarlas a través de los medios masivos de comunicación locales, para anunciar el acto electoral, de acuerdo con lo que se desprende del decreto de convocatoria a elecciones nacionales.

Dichas piezas de comunicación oficiales deberán incluir:

- a) La normativa electoral correspondiente al voto de los argentinos residentes en el exterior.
- b) La fecha y horario de los comicios.
- c) Los domicilios de las sedes habilitadas para el voto presencial.
- d) El derecho del elector a optar por el voto por correo postal y las instrucciones para ejercerlo.
- e) Las vías para consultar los padrones definitivos.
- f) Los enlaces para consultar las listas completas de candidatos que participan en la elección en cada distrito.
- g) Toda la información necesaria para ejercer el sufragio de manera presencial o por correo postal.

Además, se enviará por correo postal a los domicilios y por correo electrónico, si estuviera disponible, a los electores de cada distrito. La omisión de este deber puede



*"2024 - Año de defensa de la vida, la libertad y la propiedad"*

resultar en la inhabilitación para ejercer cargos públicos por un período de UNO (1) a TRES (3) años para los funcionarios responsables.

## **CAPÍTULO VI - DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE VOTACIÓN Y LAS MESAS ELECTORALES.**

**ARTÍCULO 26º.- *Establecimientos de votación.*** Las elecciones nacionales para los electores argentinos residentes en el exterior se llevarán a cabo en las representaciones diplomáticas y consulares de la República Argentina, así como en sedes alternativas gestionadas y designadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

Estas sedes deberán cumplir con criterios específicos, incluyendo la accesibilidad física para los electores, una superficie adecuada para la cantidad de electores y mesas, y estar ubicadas cerca de áreas con alta concentración de votantes.

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto deberá informar a la Cámara Nacional Electoral sobre su ubicación y alcance geográfico con una antelación mínima de NOVENTA (90) días previos a las elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias (PASO).

La Cámara Nacional Electoral tendrá un plazo de SIETE (7) días hábiles para autorizar las sedes propuestas una vez recibida la comunicación del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto. Esta autorización será comunicada oficialmente al Ministerio del Interior y a los apoderados de los partidos políticos participantes de la elección.

**ARTÍCULO 27º.- *Comunicación de los establecimientos de votación en el exterior.*** Las representaciones diplomáticas o consulares de la República Argentina en el exterior que tengan responsabilidad en la organización del acto electoral deberán comunicar con una anticipación mínima de SESENTA (60) días antes de las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias (PASO), el lugar donde se llevará a cabo el mismo, a las autoridades competentes del Estado donde están emplazadas.



*"2024 - Año de defensa de la vida, la libertad y la propiedad"*

**ARTÍCULO 28º.- Mesas Electorales.** La Cámara Nacional Electoral será la responsable de establecer el número definitivo de mesas electorales en cada establecimiento de votación en el exterior, respetando el límite máximo de DOS MIL (2.000) electores por mesa.

**ARTÍCULO 29º.- Ubicación de las mesas electorales.** Las mesas electorales serán ubicadas en:

- a) Las representaciones diplomáticas o consulares de la República Argentina en el exterior que funcionen como establecimientos de votación.
- b) Las sedes alternativas de la ciudad asiento de la representación diplomática o consular, o en otras ciudades de su jurisdicción.

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, con al menos NOVENTA (90) días corridos de anticipación a la fecha de las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias (PASO), propondrá y comunicará a la Cámara Nacional Electoral, la cantidad de mesas que tendrá cada establecimiento de votación de acuerdo al cálculo de los residentes argentinos con cambio de domicilio realizado en su jurisdicción, para que ésta decida sobre la constitución final de las mesas. La decisión adoptada por la Cámara deberá comunicarse a las representaciones diplomáticas o consulares y a los apoderados de los partidos políticos a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto en un plazo máximo de SETENTA Y DOS (72) horas.

Una vez establecidas, las autoridades electorales de las representaciones diplomáticas y consulares no podrán modificar la ubicación de las mesas salvo en casos de fuerza mayor. Cualquier cambio propuesto deberá ser comunicado a la Cámara Nacional Electoral para su aprobación o rechazo, asegurando así la transparencia y legalidad del proceso electoral en el extranjero.

**CAPÍTULO VII- DE LAS BOLETAS OFICIALIZADAS, LOS DOCUMENTOS Y ELEMENTOS ELECTORALES.**



*"2024 - Año de defensa de la vida, la libertad y la propiedad"*

**ARTÍCULO 30º.- Boletas Oficializadas.** La emisión del voto en el extranjero se llevará a cabo mediante boletas únicas oficiales, las cuales serán idénticas para todos los países y seguirán un modelo diseñado específicamente por la Cámara Nacional Electoral. Este modelo deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Cada boleta destacará claramente el distrito electoral, la categoría de los candidatos, y el tipo y fecha de la elección en la República Argentina.

b) La boleta estará dividida en secciones iguales, una para cada agrupación política participante en la elección. Cada sección incluirá, como mínimo, el nombre y número de identificación de la agrupación política, el nombre y fotografía del primer candidato propuesto y un espacio designado para emitir el voto. Además, podrá contener el logotipo y los colores representativos de la agrupación política.

c) El orden de aparición en las boletas oficializadas de las agrupaciones políticas en cada distrito para las elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias (PASO), será establecido mediante un sorteo realizado por la Cámara Nacional Electoral, y comunicado a los apoderados de dichas agrupaciones con una antelación mínima de CUARENTA (40) días previos a las elecciones.

d) El orden de aparición en las boletas oficializadas de las agrupaciones políticas en cada distrito para las elecciones generales, se establecerá respetando los resultados electorales obtenidos por cada agrupación política o frente electoral en las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias, ubicándose de arriba hacia abajo, de forma decreciente según dichos resultados.

**ARTÍCULO 31º.- Envío de documentos y elementos electorales.** El Ministerio del Interior, a través de la Dirección Nacional Electoral (DINE), está encargado de proveer y enviar a la Cámara Nacional Electoral los siguientes documentos y elementos electorales en cantidades suficientes para asegurar el normal desenvolvimiento del acto electoral:



*"2024 - Año de defensa de la vida, la libertad y la propiedad"*

- a) Urnas de cartón, identificadas por número y destino en el exterior, con un registro llevado por la Cámara Nacional Electoral.
- b) Boletas únicas de sufragio oficializadas equivalentes al QUINCE por ciento (15%) de los ciudadanos empadronados en cada distrito electoral.
- c) Listas oficializadas de los candidatos de todas las agrupaciones políticas o frentes electorales de cada distrito, que incluyan el nombre de cada agrupación o frente, la categoría electoral a la que corresponden, la foto y nombre y apellido completo de los candidatos. Estas listas deben ser suficientes para exhibir un ejemplar en la entrada de cada establecimiento de votación y uno por cada mesa electoral.
- d) Sobres suficientes para enviar toda la documentación a la Justicia Nacional Electoral al término del comicio.
- e) Actas de apertura y de cierre de mesas.
- f) Formularios de escrutinio para cada distrito electoral.
- g) Sellos para justificar la emisión del voto.
- h) Ejemplares de las disposiciones y normas electorales aplicables.
- i) Suministros para el voto por correo postal de cada establecimiento de votación, incluyendo el sobre de documentación para el elector, el instructivo, el formulario de declaración jurada de identidad, la boleta correspondiente al distrito del votante, el sobre para el voto y el sobre de votación por correo postal.
- j) Cualquier otra documentación necesaria determinada por la Cámara Nacional Electoral.

Las boletas, listas, formularios y actas también deben ser enviadas en formato electrónico para que puedan ser impresas por las representaciones diplomáticas o consulares en caso de emergencia. Los suministros mencionados en el inciso i) deben ser remitidos por la Cámara Nacional Electoral al Ministerio de Relaciones Exteriores,



*"2024 - Año de defensa de la vida, la libertad y la propiedad"*

Comercio Internacional y Culto hasta CUARENTA (40) días antes de la fecha de cada acto electoral. El resto de los envíos deben realizarse hasta TREINTA (30) días antes de la fecha de cada elección.

## **CAPÍTULO VIII - DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES**

**ARTÍCULO 32º.- Disposiciones generales.** Los comicios celebrados en el exterior del país, como así también sus respectivos actos preparatorios, de apertura, desarrollo y cierre de los mismos se regirán por las normas del Código Electoral Nacional -Ley Nº 19.945-, salvo lo dispuesto por la presente ley.

**ARTÍCULO 33º.- Autoridades electorales.** Los funcionarios diplomáticos o consulares de las representaciones de la República Argentina en el exterior son autoridades electorales en sus respectivos distritos.

**ARTÍCULO 34º.- Funciones y responsabilidades de las autoridades electorales.**

- a) Asegurar el correcto desarrollo de las elecciones y cumplir con las disposiciones y gestiones relacionadas con la información, publicidad y recepción de la documentación correspondiente.
- b) Verificar las acreditaciones de los fiscales y supervisar los procedimientos durante el acto electoral.
- c) Nombrar a las autoridades de mesa y a sus suplentes, y notificarles de manera fehaciente su designación al menos VEINTICINCO (25) días corridos antes de la fecha de las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias (PASO).
- d) En caso de ausencia de autoridades de mesa, puede reasignar funciones entre el presidente y su suplente el día de la elección, o designar a funcionarios diplomáticos para actuar como tales; proponiendo, en último recurso, a electores que figuren en el padrón.



*"2024 - Año de defensa de la vida, la libertad y la propiedad"*

e) Solicitar la asistencia de las fuerzas de seguridad locales de la jurisdicción correspondiente, si se considera necesario, para garantizar el orden en el ámbito de la sede de los comicios y sus alrededores, tanto durante su desarrollo como hasta TRES (3) horas después de concluido el escrutinio.

Si se considera necesario para asegurar el correcto desarrollo del proceso electoral, el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto podrá ordenar el desplazamiento de sus funcionarios entre diferentes jurisdicciones, previa notificación a la Cámara Nacional Electoral sobre las causas que motivaron dicho cambio.

**ARTÍCULO 35º.- *Presidentes de mesa.*** Cada mesa de votación tendrá como autoridad a UN (1) presidente de mesa titular y UN (1) presidente de mesa suplente. El presidente de la mesa deberá:

- a) estar presente desde el momento de la apertura hasta la finalización del acto electoral, sin perjuicio de su reemplazo transitorio por los suplentes;
- b) velar por el correcto y normal desarrollo de los comicios;
- c) cumplir con todas las disposiciones establecidas en el Código Nacional Electoral - Ley N° 19.945-.

Los ciudadanos residentes en el exterior que estén habilitados para votar pueden postularse voluntariamente como presidentes de mesa mediante una solicitud por escrito dirigida a la sede diplomática o consular correspondiente a su lugar de residencia. Esta solicitud debe ser enviada con una antelación mínima de CUARENTA (40) días hábiles antes de la fecha de las elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias (PASO).

Los presidentes de mesa titulares y suplentes deberán presentarse en el establecimiento de votación con una anticipación de TREINTA (30) minutos al horario de comienzo del comicio para recibir los documentos y elementos electorales.



*"2024 - Año de defensa de la vida, la libertad y la propiedad"*

**ARTÍCULO 36º.- Procedimiento preparatorio para el acto electoral.** El Presidente de Mesa procederá a:

- a) Recibir la urna, los registros, útiles y demás elementos que le entregue el funcionario designado por la autoridad de los comicios, debiendo firmar un recibo después de verificar su contenido.
- b) Cerrar la urna y colocarle las fajas de seguridad de manera que permitan la introducción de las boletas por parte de los votantes. Estas fajas deben ser firmadas por el presidente, los suplentes y los fiscales.
- c) Habilitar un recinto para instalar la mesa electoral y colocar sobre ella la urna. Este lugar debe estar a la vista de todos y debe ser de fácil acceso.
- d) Habilitar un recinto adyacente al de la mesa, también de fácil acceso, donde los electores emitan su voto en absoluto secreto. Este recinto, conocido como cuarto oscuro, tendrá solo una puerta utilizable, visible para todos, y las demás puertas y ventanas se cerrarán y sellarán en presencia de los fiscales de las agrupaciones políticas o de al menos dos (2) electores, para garantizar la seguridad del voto secreto. Se colocará una faja de papel adherida y sellada en las puertas y ventanas del cuarto oscuro, usando las fajas provistas por la Cámara Nacional Electoral, firmadas por el presidente y los fiscales que deseen hacerlo.
- e) Depositar en el cuarto oscuro las listas de los candidatos oficializados de cada distrito electoral. Está prohibido colocar en el cuarto oscuro cualquier cartel, inscripción, insignia, indicación o imagen, o cualquier elemento que sugiera una preferencia electoral fuera de las listas de candidatos oficializadas.
- f) Colocar en un lugar visible, a la entrada de la mesa, uno de los ejemplares del padrón de electores con su firma, para que los electores puedan consultarlo sin dificultad.

*"2024 - Año de defensa de la vida, la libertad y la propiedad"*

g) Colocar, también en el acceso a la mesa, un cartel con las prescripciones de los artículos 139º, 140º, 141º, 142º y 145º del Código Nacional Electoral -Ley N° 19.945-.

h) Colocar sobre la mesa las boletas oficiales de sufragio, el formulario del acta de apertura y cierre de los comicios, los formularios del acta de escrutinio y los otros dos ejemplares del padrón electoral. Las constancias que deban remitirse a la Cámara Nacional Electoral se asentarán en uno solo de los ejemplares de los tres que reciban los presidentes de mesa.

i) Verificar la identidad de los fiscales de las agrupaciones políticas presentes. Aquellos que no estén presentes al momento de apertura del acto electoral serán reconocidos en cuanto lleguen, sin retrotraer ninguna de las operaciones.

#### **CAPÍTULO IX - DE LA DESIGNACIÓN Y FUNCIONES DE LOS FISCALES DE MESA.**

**ARTÍCULO 37º.- *Designación de fiscales.*** Los partidos políticos participantes en los comicios tendrán la facultad de designar fiscales de mesa de acuerdo con lo establecido en el Código Electoral Nacional -Ley N° 19.945-. Estas designaciones serán realizadas por los apoderados de los partidos políticos ante la Cámara Nacional Electoral.

Los fiscales designados no tendrán la obligación de ser electores ni de estar registrados en el Registro de Electores Argentinos Residentes en el Exterior. Como únicos requisitos, deberán ser ciudadanos argentinos mayores de edad y tener habilidades de lectura y escritura. Los costos derivados de la fiscalización serán asumidos por los propios fiscales o por la agrupación política a la que pertenezcan.

**ARTÍCULO 38º.- *Elaboración de la nómina oficial de fiscales de mesa.*** Se realizará a través del siguiente procedimiento:

a) Los apoderados legales de los partidos políticos enviarán a la Cámara Nacional Electoral las listas de fiscales propuestos en cada lugar de votación, especificando

*"2024 - Año de defensa de la vida, la libertad y la propiedad"*

nombre completo, tipo y número de documento de identidad, y el rol del fiscal: si es fiscal general o de mesa.

b) La Cámara Nacional Electoral examinará los datos y preparará las listas de fiscales habilitados para actuar, notificándolas a los apoderados de cada partido político para su verificación y corrección de posibles errores u omisiones.

c) Una vez realizadas las correcciones pertinentes, la Cámara Nacional Electoral comunicará a los apoderados de cada partido las listas oficiales definitivas de los fiscales habilitados para actuar en cada establecimiento de votación. Con base en estas listas, dichos apoderados emitirán las acreditaciones para los fiscales, quienes deberán presentarlas ante las autoridades de mesa y los representantes diplomáticos o consulares a cargo del establecimiento de votación el día de las elecciones.

**ARTÍCULO 39º.- *Facultades de los fiscales de mesa.***

a) Los fiscales tienen el derecho de supervisar el escrutinio y el proceso de conteo de votos de manera continua y sin obstáculos. La autoridad diplomática o consular de cada establecimiento de votación será responsable de garantizar este derecho.

b) Está permitida la presencia de UN (1) fiscal general por cada SEIS (6) mesas de votación.

c) Los fiscales generales están autorizados para asistir a los fiscales de mesa de su partido, reemplazarlos temporalmente y actuar como fiscales de mesa en caso de ausencia.

d) Los fiscales de mesa pueden trabajar en cualquier mesa del establecimiento de votación asignado.

e) Salvo para el fiscal general, en ningún caso se permitirá la presencia simultánea en una mesa de más de un fiscal por partido político.

**CAPÍTULO X - DEL ACTO ELECTORAL**



*"2024 - Año de defensa de la vida, la libertad y la propiedad"*

**ARTÍCULO 40º.- *Apertura del acto electoral.*** A la hora OCHO (8) en punto del horario local, el presidente de mesa declarará abierto los comicios y labrará el acta de apertura impreso, completándolo con letra clara.

El acta será suscripta por el presidente y los fiscales de las agrupaciones políticas o frentes electorales. Si alguno de éstos no estuviere presente, o no hubiese fiscales o se negasen a firmar, el presidente consignará tal circunstancia, testificada, en lo posible, por dos electores presentes, que firmarán juntamente con él.

**ARTÍCULO 41º.- *Identificación del elector.*** Los electores podrán votar únicamente en la mesa receptora de votos donde estén registrados y presentando el documento de identidad habilitante. El presidente de mesa verificará que los datos personales en el padrón coincidan con los del documento de identidad del elector. Si alguna mención del padrón no coincide exactamente con la del documento debido a un error de impresión, el presidente no impedirá el voto del elector si hay coincidencia en las demás constancias.

Si debido a una deficiencia del padrón el nombre del elector no coincide exactamente con el del documento de identidad, el presidente permitirá el voto siempre que, al examinar debidamente el número de documento, año de nacimiento, domicilio, entre otros datos, éstos coincidan con los del padrón.

Asimismo, no se impedirá la emisión del voto en los siguientes casos:

- a) Cuando el nombre coincida exactamente pero haya discrepancias en otros datos del documento de identidad.
- b) Cuando falte la fotografía del elector en el documento, siempre que el elector responda satisfactoriamente a un interrogatorio minucioso del presidente sobre sus datos personales y cualquier otra circunstancia que confirme su identidad.
- c) Al elector cuyo documento contenga anotaciones de instituciones u organismos oficiales, grupo sanguíneo, entre otros.



*"2024 - Año de defensa de la vida, la libertad y la propiedad"*

d) Al elector que se presente con un documento de identidad posterior al que figura en el padrón.

En todos estos casos, las diferencias se anotarán en la columna de observaciones.

**ARTÍCULO 42º.- *Prohibición del voto a un elector.*** El presidente de mesa no podrá admitir el voto de un ciudadano que no esté inscripto en los ejemplares del padrón ni tampoco el de un elector que presente un documento de identidad anterior al que consta en el padrón.

**ARTÍCULO 43º.- *Entrega de la Boleta Oficializada.*** El presidente de mesa entregará al elector la boleta única oficial de sufragio correspondiente a su distrito, firmada por él en el espacio designado para tal fin o en el reverso. Luego, invitará al elector a emitir su voto en el cuarto oscuro.

Los fiscales de los partidos políticos están autorizados a firmar las boletas oficiales de sufragio si así lo desean. Para evitar la identificación del votante y respetar el secreto del sufragio, los fiscales deben firmar al menos tres boletas por vez y no más.

Aquellos electores que, debido a alguna discapacidad, no puedan marcar y doblar la boleta oficial, serán acompañados al cuarto oscuro por el presidente de mesa, quien les asistirá en la medida que lo requieran, asegurando en todo momento el secreto del voto.

Los electores no videntes recibirán boletas oficiales de sufragio en las que el número de identificación de la agrupación política esté impreso en sistema Braille.

**ARTÍCULO 44º.- *Emisión del Voto.*** Una vez en el cuarto oscuro, el elector marcará el espacio correspondiente al partido y a los candidatos de cada categoría que haya elegido, doblará la boleta de manera que preserve el secreto del voto y, al regresar a la mesa, la introducirá en la urna.

**ARTÍCULO 45º.- *Constancia del voto.*** Acto seguido, el presidente procederá a anotar en el padrón de electores de la mesa, a la vista de los fiscales y del propio elector, la



*"2024 - Año de defensa de la vida, la libertad y la propiedad"*

palabra "votó" en la columna correspondiente al nombre del elector, y le entregará la constancia del voto.

**ARTÍCULO 46º.- Clausura.** Cuando haya sufragado la totalidad de los electores inscriptos en la mesa, se podrá declarar la clausura del acto electoral, procediendo a la realización del escrutinio de mesa.

Si a las DIECIOCHO (18) horas no ha sufragado la totalidad de los electores inscriptos, el presidente de la mesa ordenará la clausura del acceso a los comicios, pero continuará recibiendo el voto de los electores presentes dentro del establecimiento de votación que aguardan su turno. Concluida la recepción de estos sufragios, tachará del padrón los nombres de los electores que no hayan comparecido.

#### **CAPÍTULO XI - DEL VOTO POR CORREO POSTAL**

**ARTÍCULO 47º.- Emisión del sufragio por correo postal.** Los electores argentinos residentes en el exterior podrán optar por emitir su sufragio por correo postal. Para ello, deberán inscribirse personalmente en la representación diplomática o consular correspondiente a su domicilio, o a través del registro en línea que habilitará al efecto la Cámara Nacional Electoral. Esta inscripción deberá realizarse desde CIENTO CINCUENTA (150) hasta SESENTA (60) días antes de la fecha de las elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias (PASO), y SESENTA (60) días antes de las elecciones generales.

**ARTÍCULO 48º.- Padrón de electores por correo postal.** El padrón de electores argentinos residentes en el exterior que hayan optado por el voto por correo postal se conformará con las inscripciones recibidas hasta la fecha máxima de registro en ambas instancias electorales. Los electores incluidos en este padrón serán eliminados del padrón general mencionado en el artículo 18º de la presente ley.

**ARTÍCULO 49º.- Boletas oficializadas.** Se utilizará la misma boleta única oficializada diseñada para el voto presencial.

*"2024 - Año de defensa de la vida, la libertad y la propiedad"*

**ARTÍCULO 50º.- Sobres.** El elector que haya optado por la opción del voto por correo postal y figure inscripto correctamente en el padrón respectivo, recibirá en su domicilio los siguientes sobres:

a) Sobre de envío de documentación electoral: contendrá la boleta única oficializada, el sobre de devolución, el sobre de resguardo del voto, el instructivo y el formulario de declaración jurada de identidad. Este sobre incluirá el nombre y domicilio del elector en el extranjero, así como los datos técnicos necesarios para el envío, asegurando su rastreabilidad.

b) Sobre de devolución: utilizado por el elector para devolver sin costo el sobre de resguardo del voto y la declaración jurada de identidad a la representación diplomática o consular. Este sobre incluirá el domicilio de la representación diplomática o consular y los datos técnicos para su envío gratuito, garantizando su rastreabilidad.

c) Sobre de resguardo del voto: en el que el elector introducirá la boleta oficial marcada. Este sobre contará con elementos de control y seguridad requeridos por la Cámara Nacional Electoral para garantizar la confidencialidad y el secreto del voto.

**ARTÍCULO 51º.- Declaración jurada de identidad.** El elector recibirá un formulario de declaración jurada de identidad, diseñado por la Cámara Nacional Electoral, que deberá firmar y colocar en el sobre de devolución.

**ARTÍCULO 52º.- Instructivo para la emisión del sufragio y envío del voto.** El instructivo, diseñado por la Cámara Nacional Electoral, incluirá:

a) Indicaciones claras para el ejercicio del voto.

b) Sitio web para consultar información electoral.

c) Información de contacto de la representación diplomática o consular y de la Cámara Nacional Electoral.



*"2024 - Año de defensa de la vida, la libertad y la propiedad"*

d) Información sobre la protección del secreto del voto.

e) Detalles sobre el envío correcto y los plazos para la devolución del sobre de devolución y del sobre de resguardo del voto a la representación diplomática o consular.

**ARTÍCULO 53º.- *Procedimiento para la emisión del sufragio por correo postal.*** Recibida la documentación electoral, el elector deberá marcar su preferencia en la boleta única oficializada y colocarla en el sobre de resguardo del voto, cerrándose para asegurar su secreto.

Este sobre, junto con la declaración jurada de identidad firmada, deberá introducirse en el sobre de devolución y enviarse sin costo a la representación diplomática o consular correspondiente. Alternativamente, el elector podrá depositar personalmente el sobre de devolución en los buzones instalados en las representaciones diplomáticas o consulares al efecto. En ambos casos, los sobres deberán recibirse antes del día jueves anterior a la jornada electoral en la República Argentina.

**ARTÍCULO 54º.- *Publicidad de la información electoral.*** El elector podrá consultar en el sitio web indicado en el instructivo, la normativa electoral para el voto de argentinos en el exterior, las listas completas de candidatos y toda otra información relevante para el ejercicio del sufragio por correo postal.

**ARTÍCULO 55º.- *Informe de participación electoral.*** Cumplido el plazo de recepción del voto por correo postal, cada representación diplomática o consular, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, remitirá a la Cámara Nacional Electoral un informe con el número de sobres recibidos dentro del plazo establecido.

**ARTÍCULO 56º.- *Procedimiento para la recepción de los sobres con los votos.*** Las representaciones diplomáticas o consulares tomarán las medidas dispuestas por la Cámara Nacional Electoral para la recepción, control y resguardo de los sobres enviados por los electores. Los sobres recibidos después del plazo establecido se

*"2024 - Año de defensa de la vida, la libertad y la propiedad"*

registrarán y se destruirán en presencia de los representantes de los partidos políticos sin revelar su contenido.

**ARTÍCULO 57º.- *Procedimiento de remisión a la República Argentina de los sobres con los votos.*** Las representaciones diplomáticas o consulares enviarán los sobres sin abrir al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, que a su vez los remitirá inmediatamente a la Cámara Nacional Electoral para su escrutinio.

**ARTÍCULO 58º.- *Comunicación del informe de participación electoral.*** Cada representación diplomática o consular enviará un informe a la Cámara Nacional Electoral, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, detallando el número de sobres recibidos dentro del plazo establecido y los recibidos extemporáneamente.

## **CAPÍTULO XII – DEL ESCRUTINIO DE MESA**

**ARTÍCULO 59º.- *Escrutinio de mesa.*** Al concluir el acto electoral, en cada representación diplomática o consular receptora de votos, el presidente de mesa, asistido por el presidente suplente y con la presencia de los fiscales acreditados, llevará a cabo el escrutinio de mesa, siguiendo estas pautas:

- a) Se tacharán del padrón general los nombres de los electores que no hayan votado presencialmente, y se anotará al pie el número de votantes.
- b) Se solicitará a las autoridades diplomáticas el padrón de electores que sufragaron por correo postal, los sufragios recibidos por correo y depositados en la urna, y copia de los informes sobre votantes y votos destruidos comunicados a la Cámara Nacional Electoral.
- c) Se tacharán del padrón de electores por correo postal aquellos que no hayan votado dentro del plazo habilitado, según los informes, y se anotará al pie el número de votantes.



*"2024 - Año de defensa de la vida, la libertad y la propiedad"*

- d) Se abrirá la urna de sufragios presenciales, se extraerán todas las boletas cerradas, se contarán y se registrará su número.
- e) Se abrirá la urna de los votos por correo postal, se extraerán las boletas cerradas, se contarán y se registrará su número.
- f) Se examinarán las boletas, separando los sobres correspondientes a votos impugnados, y se contarán.
- g) Se separarán todas las boletas cerradas según el distrito electoral correspondiente.
- h) Se procederá a la apertura de todas las boletas de sufragio por distrito electoral, preservando el secreto del voto.
- i) Luego, se clasificarán los sufragios de la siguiente manera:

#### I. Votos válidos:

1. Votos afirmativos: emitidos en boletas con una marca en el espacio correspondiente a una agrupación política.
2. Votos en blanco: cuando la boleta no tenga ninguna marca en el espacio correspondiente a las distintas agrupaciones políticas.

#### II. Votos nulos:

1. Emitidos en boletas con inscripciones y/o leyendas de cualquier tipo.
2. Emitidos en boletas marcadas para más de una agrupación política en la misma categoría de cargos, anulándose solo la categoría con más de un voto.
3. Emitidos en boletas oficializadas que, por destrucción parcial, defecto o tachaduras, no contengan la categoría de los candidatos a elegir o el nombre o número del partido elegido, anulándose la categoría afectada.

#### III. Votos recurridos:

*"2024 - Año de defensa de la vida, la libertad y la propiedad"*

Son aquellos cuya validez o nulidad sea cuestionada por algún fiscal presente. El fiscal deberá justificar su pedido expresando concretamente las causas, que se anotarán sumariamente en un volante especial provisto por la Cámara Nacional Electoral. Este volante se adjuntará a la boleta correspondiente, firmada por el fiscal con su nombre, apellido, número de documento, domicilio y agrupación política. El voto se anotará en el acta de escrutinio como "voto recurrido" y será escrutado por la Junta Nacional Electoral, que decidirá su validez o nulidad.

El escrutinio de los votos recurridos, declarados válidos por la Junta Electoral o el juez electoral, se computará en conjunto en el distrito correspondiente. La vigilancia permanente de los fiscales garantizará la transparencia del escrutinio y la suma de los votos obtenidos por las agrupaciones.

**ARTÍCULO 60º.- Acta de cierre.** Concluida la tarea del escrutinio, se registrará en el acta de cierre la hora de clausura de los comicios y el número total de sufragios emitidos, tanto en letras como en números, diferenciando entre votos presenciales y votos postales.

**ARTÍCULO 61º.- Actas de escrutinio.** En cada acta de escrutinio correspondiente a cada distrito electoral se anotará:

- a) La cantidad, en letras y números, de sufragios logrados por cada agrupación para cada categoría de cargos, incluyendo el número de votos impugnados, nulos, recurridos y en blanco.
- b) El nombre del presidente, los suplentes y los fiscales que actuaron en la mesa, mencionando quiénes estuvieron presentes en el escrutinio o las razones de su ausencia. El fiscal que se retire antes de la clausura de los comicios firmará una constancia de la hora y motivo del retiro; si se niega, se dejará constancia firmada por otro fiscal presente. También se anotará su reintegro o reemplazo.
- c) Las protestas de los fiscales sobre el desarrollo del acto electoral y el escrutinio.



*"2024 - Año de defensa de la vida, la libertad y la propiedad"*

d) La hora de finalización del escrutinio.

El acta será firmada por las autoridades de la mesa y los fiscales. Si alguno no está presente, no hay fiscales nombrados o se niegan a firmar, el presidente lo dejará constancia. Además del acta, el presidente de mesa extenderá un "certificado de escrutinio" con los resultados, firmado por los suplentes y fiscales. Se anotará quiénes recibieron los certificados de escrutinio.

### **CAPÍTULO XIII - DEL PROCEDIMIENTO DE LA CÁMARA NACIONAL ELECTORAL**

**ARTÍCULO 62º.- *Procedimiento de la Cámara Nacional Electoral.*** Una vez recibida la documentación del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, la Cámara Nacional Electoral abrirá los sobres de cada mesa electoral, verificando las actas de apertura y cierre con el padrón y las protestas de los fiscales.

Posteriormente, clasificará los sobres cerrados que contienen las actas de escrutinio y las boletas de sufragio por distrito. Estos sobres, junto con los certificados de escrutinio, serán enviados a las juntas electorales nacionales correspondientes para el escrutinio definitivo de los votos de los ciudadanos argentinos en el exterior.

Las protestas de los fiscales sobre la constitución o funcionamiento de mesas que incluyan electores de más de un distrito serán resueltas por la Cámara Nacional Electoral. En los demás casos, la decisión corresponderá a la junta o juez electoral del distrito pertinente.

**ARTÍCULO 63º.- *Escrutinio definitivo.*** Las juntas electorales nacionales, o el juez electoral en su caso, recibirán los sobres con los votos de los electores en el exterior y los abrirán, verificando que estén acompañados de las actas de escrutinio y que no presenten defectos sustanciales de forma. Si existieran votos recurridos, se considerarán para determinar su validez o nulidad. Luego, se constatará la información del acta de escrutinio y el certificado correspondiente. Si coinciden, se procederá a realizar las operaciones aritméticas de los resultados consignados en el acta.



*"2024 - Año de defensa de la vida, la libertad y la propiedad"*

Se deberá proceder al escrutinio de las boletas de sufragio cuando:

- a) No exista acta o certificado de escrutinio firmados por las autoridades de mesa y, en su caso, los fiscales.
- b) El certificado de escrutinio esté alterado y el acta no cumpla con los requisitos mínimos establecidos.

**ARTÍCULO 64º.- Fiscalización del escrutinio definitivo.** El escrutinio de los votos de los electores argentinos en el exterior por la Cámara Nacional Electoral y las Juntas Electorales, o el juez electoral en su caso, se realizará bajo la vigilancia permanente de los fiscales de las agrupaciones políticas intervinientes en la elección, asegurando que puedan cumplir con su cometido sin impedimentos de ningún tipo.

**ARTÍCULO 65º.- Custodia de la documentación.** Los responsables de la representación diplomática o consular asegurarán que la documentación electoral, una vez revisada, organizada y preparada para su envío, se almacene en la caja de seguridad de la representación. Esta documentación recibirá el mismo tratamiento que el correo diplomático hasta su remisión a la República Argentina. Los fiscales tendrán la posibilidad de acompañar a los funcionarios durante el traslado de la documentación desde la sede de la representación hasta el aeropuerto y, si las autoridades locales lo permiten, hasta el interior del avión, garantizando así la máxima seguridad en el transporte de la misma.

#### **CAPÍTULO XIV - DE LA COMUNICACIÓN DEL ESCRUTINIO A LAS JUNTAS ELECTORALES Y LA PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS RESULTADOS DEFINITIVOS**

**ARTÍCULO 66º.- Resultados del escrutinio.** Cada representación diplomática o consular receptora de votos labrará un acta por distrito con los resultados obtenidos en dichas representaciones, la que será remitida a la Junta Electoral Nacional correspondiente.



*"2024 - Año de defensa de la vida, la libertad y la propiedad"*

Las Juntas Electorales Nacionales recibirán las actas de escrutinio de los votos por correo postal de los electores argentinos residentes en el exterior, a los efectos de incorporarlos al escrutinio definitivo que éstas llevan a cabo en su respectiva jurisdicción.

**ARTÍCULO 67º.- *Publicación y difusión de los resultados.*** La Cámara Nacional Electoral publicará y realizará la difusión de los resultados definitivos del escrutinio de los votos de los electores argentinos residentes en el exterior, comprendiendo tanto los que se ejercieron de manera presencial como postal.

#### **CAPÍTULO XV - DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS**

**ARTÍCULO 68º.- *Gastos.*** Los gastos emergentes de la aplicación de las disposiciones de la presente ley, serán imputados a las partidas específicas del ejercicio correspondiente a la Jurisdicción 30 del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda, y a la Jurisdicción 35 del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

**ARTÍCULO 69º.- *Responsabilidad Organizativa.*** Todo lo referente a la responsabilidad organizativa por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, será llevado a cabo por la Dirección de Asuntos Federales y Electorales dependiente de la Subsecretaría de Relaciones Institucionales y Diplomacia Pública de dicho Ministerio.

**ARTÍCULO 70º.-** Modifíquese el primer párrafo del artículo 86º del Código Electoral Nacional -Ley Nº 19.945-, que quedará redactado de la siguiente manera:

*"Dónde y cómo pueden votar los electores. Los electores deberán votar en la mesa receptora en cuya lista figuran asentados y con el documento de identidad habilitante, a excepción de los electores residentes en el exterior que ejerzan la opción de sufragar por correo postal. Salvo dicha excepción, en todos los demás casos el presidente de mesa verificará si el elector a quien pertenece el documento de identidad figura en el padrón electoral de la mesa."*



*"2024 - Año de defensa de la vida, la libertad y la propiedad"*

**ARTÍCULO 71º.- Reglamentación.** El Poder Ejecutivo Nacional dictará la reglamentación de la presente ley dentro de los CUARENTA (40) días desde su entrada en vigencia.

**ARTÍCULO 72º.- Entrada en vigencia.** La presente ley comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 73º.- Disposiciones de aplicación supletoria.** En todo lo no previsto y que no se oponga a lo dispuesto en la presente reglamentación, serán de aplicación las disposiciones del Código Electoral Nacional, aprobado por la Ley N° 19.945, sancionada en el año 1983 y sus modificatorias.

**ARTÍCULO 74º.-** Derógase la Ley N° 24.007 y sus normas reglamentarias.

**ARTÍCULO 75º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

**María Eugenia Vidal**

**Cristian Ritondo, Florencia De Sensi, Alejandro Finocchiaro, Sabrina Ajmechet, Daiana Fernández Molero, Diego Santilli, Martín Yeza, Martín Maquieyra y Verónica Razzini.**



*"2024 - Año de defensa de la vida, la libertad y la propiedad"*

## **FUNDAMENTOS**

El propósito primordial de esta iniciativa legislativa es modernizar y ajustar el marco normativo que regula el ejercicio del voto de los ciudadanos argentinos residentes en el extranjero.

Este proyecto de ley se basa no solo en la legislación existente, sino que toma como base los antecedentes de los proyectos presentados por Silvia Lospennato (0748-D-2022) y Fernando Iglesias (3694-D-2022) del bloque PRO, sin dejar de mencionar los aportes de proyectos similares de otros diputados nacionales que trabajaron en esta temática como Alberto Asseff (0887-D-2021) y Ana Carla Carrizo (0964-D-2021).

Además se basa en la experiencia adquirida durante los últimos años a través del contacto permanente y la escucha a nuestros compatriotas residentes en el exterior, quienes nos manifestaron los innumerables problemas por los que atraviesan a la hora de votar de forma presencial en los consulados o embajadas, donde se ubican las mesas de votación, que muchas veces distan a más de 500 km de su ciudad de residencia, muchos de los cuales carecen de los recursos económicos y logísticos para viajar tantos km. para votar.

La Ley N° 24.007, promulgada en 1991, marcó un hito en la historia del derecho electoral argentino al extender el sufragio a todos los compatriotas que, por diversas circunstancias, residen fuera del país.

A tal efecto se creó un Registro de Electores Residentes en el Exterior y permitió a los ciudadanos argentinos, que en forma efectiva y permanente viven fuera del territorio de la República Argentina, poder participar de las elecciones nacionales, previa inscripción en el mencionado registro.

El artículo 5° de esa Ley estableció que el Poder Ejecutivo debía prever en la reglamentación *"las facilidades necesarias para asegurar un trámite sencillo, rápido y gratuito a quienes deseen acogerse a sus prescripciones, tanto en cuanto a la inscripción*



*"2024 - Año de defensa de la vida, la libertad y la propiedad"*

*en el Registro de Electores Residentes en el Exterior como en cuanto al acto de emisión del sufragio".*

Como se puede apreciar, las facultades reglamentarias del Poder Ejecutivo Nacional en relación a la modalidad de emisión del sufragio y la inscripción en el Registro Nacional de Electores en el Exterior fueron y son muy amplias, lo que dio lugar a interpretaciones diversas, según la coyuntura política y las conveniencias del gobierno de turno.

En ese contexto, el Decreto 1138/93 reglamentó la Ley, y los Decretos 2010/93, 254/2009, 403/2017, 45/2019, y 189/2021, fueron estableciendo modalidades especiales diferentes de las que dispone el Código Electoral Nacional, tanto en lo que se refiere al régimen de inscripción de los electores, como al propio sistema de emisión de sufragios.

Desde la sanción de esta norma y la publicación de su decreto reglamentario hasta nuestros días transcurrieron más de 30 años de implementación de esta ley, y más allá de sus readecuaciones parciales a través de los decretos mencionados, con sus consecuentes cambios en el Código Electoral Nacional, esta norma no puede seguir emparchándose, y requiere que su actualización se realice a través de una nueva ley, que derogue totalmente a la Ley N° 24.007/1991 y el decreto 189/2021, y que tome en cuenta todas las disposiciones necesarias para hacerle más sencillo el ejercicio de los derechos políticos a los argentinos que residen en el exterior.

Es necesario que sancionemos una nueva ley al respecto, que despeje todo tipo de dudas y complete las posibles lagunas legislativas que nos dejó la amplitud del artículo 5 de la Ley N° 24.007, para que el Poder Ejecutivo Nacional de turno no cambie arbitrariamente las normas electorales según su conveniencia a través de decretos, tal como sucedió con la anulación del decreto 45/2019 por parte del gobierno anterior, que no hizo más que complicarle la vida a los ciudadanos argentinos que viven en el exterior, poniéndole obstáculos al ejercicio de sus derechos políticos.



*"2024 - Año de defensa de la vida, la libertad y la propiedad"*

Desde el Congreso de la Nación tenemos la potestad para realizar estas modificaciones, ya que la reforma constitucional de 1994, entre las facultades del Poder Legislativo, estableció el principio de reserva electoral en los artículos 77º, párrafo segundo, y 99º, inciso 3, lo que no sólo nos habilita sino que nos obliga a impulsar cambios que redunden en beneficios para los ciudadanos.

Muchas de las readecuaciones que se realizaron son importantes y dignas de mencionarse y mantenerse en el presente proyecto de ley.

Por ejemplo, durante el gobierno de Cambiemos, a través del Decreto 403/17 se efectuaron diversas modificaciones a ciertos artículos del Decreto 1138/93 con el fin de facilitar el voto de los argentinos que residen en el exterior. Antes de esa modificación, los ciudadanos argentinos con domicilio en el exterior tenían que realizar un trámite específico para ser incorporados al Registro de Electores Residentes en el Exterior.

En cambio, a partir de 2017, la inscripción se hace automática para todos aquellos que hayan realizado el cambio de domicilio en su DNI. De esta forma, en las elecciones legislativas de 2017 más de 360.000 ciudadanos estuvieron habilitados para ejercer desde el exterior su derecho al sufragio.

Esto permitió que la participación en los comicios de 2017 se transformara en la marca máxima histórica desde 1993, año en el que se habilitó el voto desde el exterior. Es bueno recordar que para estos electores el voto era y debe seguir siendo optativo.

En 2017, un total de 14.006 argentinos mayores de 16 años votaron en 135 representaciones diplomáticas y consulares del país en el exterior, marcando una tendencia creciente con respecto a la cantidad de asistentes en el ballottage presidencial de 2015, en las que sufragaron solo 10.676 votantes, tendencia que se acrecienta mucho más, en relación a las anteriores elecciones legislativas del año 2013, donde sólo votaron 3.942 argentinos residentes en el extranjero.



*"2024 - Año de defensa de la vida, la libertad y la propiedad"*

Otro de los decretos que sumaron facilidades para los ciudadanos argentinos fuera del país, fue el N° 45/2019, también durante el gobierno de Cambiemos, mediante el cual se implementó un sistema de votación por correo postal como forma alternativa de ejercer el derecho al sufragio de los argentinos residentes en el exterior.

De esta manera, los argentinos que residen fuera del país pudieron manifestar su voluntad de emitir el sufragio por correo postal, inscribiéndose personalmente en la representación diplomática o consular correspondiente a su domicilio o en el registro on-line que la Cámara Nacional Electoral habilitó a tal fin, hasta 90 días antes de la fecha de la elección en Argentina.

Es bueno aclarar que la puesta en marcha de este decreto no estuvo exenta de obstáculos. A los pocos días de su publicación el Partido Justicialista presentó una acción de inconstitucionalidad que fue receptada en primera instancia por la Jueza Federal Servini de Cubría.

La Cámara Nacional Electoral revocó dicho fallo, de manera parcial, y sostuvo que la modalidad de voto por correo es una modalidad extendida en el mundo y su reglamentación no puede considerarse inconstitucional.

En este punto, creo que es interesante explicitar algunos párrafos de ese fallo ejemplar de la Cámara, que arroja luz sobre esta modalidad y sobre las facultades tanto del Poder Ejecutivo como del Legislativo en materia de competencia electoral:

*...“En tanto el Poder Legislativo no adopte otra solución- el Poder Ejecutivo Nacional tiene la atribución de reglamentar la implementación del sufragio desde el extranjero, de manera tal que permita el ejercicio efectivo del derecho que la ley 24.007 les confiere a los argentinos residentes en el exterior”...*

*...“El decreto 45/2019 fue dictado en ejercicio de la atribución prevista en el citado artículo 5° de la ley 24.007 y en el artículo 99, inc. 2°, de la Constitución Nacional, que sujeta la reglamentación de las leyes a la condición de “no alterar su espíritu”...*



*"2024 - Año de defensa de la vida, la libertad y la propiedad"*

*...“No se observa que el sistema de voto por correo postal que establece el decreto cuestionado –y que se presenta como una modalidad extendida en el mundo- constituya un exceso reglamentario que pueda reputarse inconstitucional”...*

En las elecciones de 2019, hubo más de 385 mil argentinos habilitados para votar desde el exterior. Sin embargo, fueron 49.300 argentinos los que se acercaron a emitir su voto. De ellos, más de 9 mil lo hicieron con la nueva modalidad de voto por correo postal.

De esta manera, en las presidenciales de 2019 votaron 38.624 ciudadanos más que en las presidenciales de 2015, lo que implica un aumento de más del 360% de participación respecto de ese año.

Estas estadísticas alentadoras, nos muestran que la modalidad de voto por correo postal introducida por el decreto 45/2019 fomenta el ejercicio del derecho político a sufragar, fundamental para todo sistema democrático, donde el pueblo es la fuente originaria de todos los poderes, tal como lo deja establecido nuestra Constitución y como lo receptan varios tratados internacionales de derechos humanos, con rango constitucional en Argentina, explicitados en el artículo 75, inciso 22 de nuestra Carta Magna reformada en 1994.

Entre ellos, por sólo mencionar uno de los más importantes, se encuentra la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que establece que todos los ciudadanos deben gozar del derecho de votar y ser elegidos, lo que implica garantizar oportunidades reales para ejercer estos derechos.

En una democracia consolidada como la Argentina, con 40 años ininterrumpidos de vida democrática, aunque con mucho por mejorar, no podemos consentir la existencia de ciudadanos de primera y de segunda clase en cuanto al ejercicio de derechos, por lo que no podemos dejar de facilitar el ejercicio de los derechos políticos a los ciudadanos argentinos residentes en el extranjero, en igualdad de condiciones que nuestros compatriotas que viven dentro del territorio nacional.



*"2024 - Año de defensa de la vida, la libertad y la propiedad"*

Es imperativo que la legislación electoral refleje estos principios y garantice el pleno ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos argentinos en el exterior. Por lo tanto, este proyecto de ley busca simplificar el proceso de inscripción en el Registro de Electores en el Exterior, mantener la boleta única y el voto por correo postal, entre otras disposiciones, para promover eficazmente este derecho esencial.

En lo que respecta a la modalidad del voto postal, numerosos estudios especializados indican que es el método más adecuado para brindar una mayor oportunidad efectiva de ejercicio del derecho al voto a aquellos que residen lejos de las representaciones diplomáticas o consulares.

Por lo tanto, este proyecto incorpora medidas para garantizar la integridad del voto postal, como el uso de sobres múltiples para proteger el secreto del voto y una declaración jurada con la firma del elector en el sobre que devuelve su boleta única ya marcada.

Además, se establece que el escrutinio de todos los votos se realice en la mesa de votación, siguiendo el modelo tradicional del Código Electoral Nacional y la jurisprudencia correspondiente, sin perjuicio del escrutinio definitivo a cargo del Juez electoral o la Junta Nacional Electoral, según corresponda.

La necesidad de garantizar el ejercicio pleno del derecho al voto en el exterior es respaldada tanto por la jurisprudencia nacional como por la práctica internacional. Numerosos países, tales como Italia, España, México y Australia, entre otros, permiten el voto por correo postal de sus ciudadanos en el exterior, demostrando que es factible y beneficioso para fortalecer los lazos con la comunidad nacional en el extranjero, y una forma de mitigar el desarraigo, al sentirse partícipes de la construcción del futuro de la República Argentina.

En este contexto, es fundamental que Argentina adopte medidas concretas para eliminar las barreras al voto de los argentinos en el exterior y asegurar que puedan



*"2024 - Año de defensa de la vida, la libertad y la propiedad"*

participar plenamente en todos los procesos electorales nacionales, ya se trate de las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias, o de las elecciones generales.

Este proyecto de ley busca restablecer el voto por correo en el exterior y abordar otras deficiencias del sistema electoral, mejorándolas, para garantizar la igualdad y la participación democrática de todos los ciudadanos argentinos, independientemente de su lugar de residencia.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares que me acompañen con su voto.

**María Eugenia Vidal**

**Cristian Ritondo, Florencia De Sensi, Alejandro Finocchiaro, Sabrina Ajmechet, Daiana Fernández Molero, Diego Santilli, Martín Yeza, Martín Maquieyra y Verónica Razzini.**